

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 486/17 DE AURA MILENA LEON SEGURA CONTRA BRAYAN CARVAJAL RIOS.

RAD.: 2019- 0305

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 486/17, siendo querellado el señor BRAYAN CARVAJAL RIOS.

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que el señor BRAYAN CARVAJAL RIOS al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Cuarta de Familia- San Cristóbal II de Bogotá, mediante resolución del 26 de noviembre de 2018 (fls. 20 a 28), consistente en el pago de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 24 de mayo de 2019 (fls 27 a 29), se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (6) días de arresto, conversión que se realizara en decisión del 13 de febrero de este año, proferida por este Despacho, razón por la cual no se entiende la resolución del 27 de mayo del corriente año y visible a folios 39 y 39 anverso, de la Comisaria antes mencionada, máxime cuando esto no es de su derrotero, tal como lo establecen la providencia de febrero cinco (5) de 2010, M.P. LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 que acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011.

Por tanto, se procede a dejar sin valor y efecto el auto proferido por la Comisaría Cuarta de Familia- San Cristóbal II de Bogotá, el 27 de mayo de 2020 (fls. 39 y 39 anverso), por carecer de competencia para realizar la respectiva conversión.

Ahora bien, el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 27 de mayo de 2020, por la Comisaría Cuarta de Familia- San Cristóbal II de Bogotá, en atención a lo antes referido.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del señor BRAYAN CARVAJAL RIOS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.013.664.060 de Bogotá, quien puede ser localizado en la Calle 42 Sur No. 16 A-35 Este, Barrio Moralba, de esta ciudad, para hacer efectiva la sanción impuesta, equivalente a seis (6) días de arresto.

TERCERO: Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo

posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al señor BRAYAN CARVAJAL RIOS, mayor de edad, a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** de Bogotá, para que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la medida de protección No. 486/17.

CUARTO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES** de Bogotá, para el ARRESTO del señor en mención el cual deberá ir acompañado de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, en la que se comunicará que el arresto es sólo por SEIS (6) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
HOY: 30 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA